

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde y De Urresti, que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente.

Antecedentes

El Plebiscito Nacional de octubre de 2020, para definir la realización o no, de un nuevo proceso constituyente, se encuentra a poco menos de tres meses de ser realizado. Este evento democrático, será el más grande e importante de las últimas décadas en nuestro país, y se espera que la participación ciudadana sea inédita con altas tasas de participación electoral. En este sentido, contar con reglas claras en todos los aspectos, incluidas las reglas de propaganda electoral, es fundamental para asegurar el éxito de este proceso electoral ciudadano.

La transparencia es un principio que se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico, y por esa razón resulta completamente razonable poder establecer reglas de transparencia, en materia de propaganda electoral como una forma de control ciudadano, frente a las campañas que se lleven a cabo a propósito del Plebiscito.

El presente proyecto de reforma constitucional tiene, por tanto, como objetivo establecer reglas especiales de propaganda electoral para efectos de la realización del Plebiscito Nacional de octubre de 2020, que básicamente se relacionan a la transparencia del proceso y también normas específicas referentes al régimen sancionatorio del Servicio Electoral.

REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo Único.- Incorpórase las siguiente disposición transitoria cuadragésima, nueva, a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“Cuadragésima.- Para la realización de la propaganda electoral del plebiscito nacional a que se refiere el artículo 130 y sin perjuicio de las normas regulatorias de la propaganda electoral establecidas en el párrafo 6° del título I de la ley N° 18700, se estará a las siguientes reglas especiales :

Antes de la de emisión propaganda electoral por medio de las radioemisoras, se deberá identificar, al inicio y al término de ésta, la identidad de las personas naturales o partidos políticos que contrataron la emisión de dicha propaganda electoral. Asimismo, en la publicación de propaganda electoral por medio de la prensa, deberá identificarse en su encabezado la identidad de las personas naturales o partidos políticos que contrataron dicha propaganda electoral. Las radioemisoras deberán remitir, diariamente, al Servicio Electoral, un listado identificando a las personas naturales o partidos políticos que contrataron propaganda electoral, enviando además los contratos y los documentos tributarios de respaldo. El Servicio deberá publicar en su sitio electrónico dicha información, debiendo ser actualizada diariamente.

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radio emisoras no podrán publicar o emitir propaganda electoral contratada por personas jurídicas distintas de los partidos políticos legalmente inscritos en conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.603.

El Director responsable de un órgano de prensa o radioemisora que infrinja lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 100 a 1000 unidad tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

Además de las multas que procedan conforme a este artículo, el Servicio Electoral deberá publicar en su sitio electrónico las sanciones aplicadas.

La propaganda electoral regulada por el decreto con fuerza de ley mencionado, y por las reglas especiales señalada en la presente disposición sólo podrá ser realizada por partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil o personas naturales.

La propaganda electoral efectuada por medio de carteles, afiches, letreros u otros elementos similares deberá identificar, de manera clara, a los partidos políticos o personas naturales que encargaron la confección de dicha propaganda electoral.

El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en la presente disposición transitoria será sancionado con multa a beneficio municipal de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales.

El conocimiento de las infracciones señaladas en la presente disposición corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.”